



Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/44/455

21 de agosto de 1989

ESPAÑOL

ORIGINAL: ARABE/ESPAÑOL/  
INGLES/RUSO

Cuadragésimo cuarto período de sesiones  
Tema 142 del programa provisional\*

DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS  
DE DERECHO INTERNACIONAL RELATIVOS AL NUEVO ORDEN  
ECONOMICO INTERNACIONAL

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION .....	2
II. OPINIONES Y OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GOBIERNOS .....	2
España .....	2
Pakistán .....	2
República Socialista Soviética de Ucrania .....	3
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas .....	4
Yemen Democrático .....	7

\* A/44/150.

## I. INTRODUCCION

1. La Asamblea General aprobó el 9 de diciembre de 1988 la resolución 43/162, titulada "Desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional". En esa resolución la Asamblea se refirió al estudio analítico que le había presentado en su trigésimo quinto período de sesiones el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/39/504/Add.1, anexo III), y pidió al Secretario General que siguiese recabando propuestas de los Estados Miembros acerca de los procedimientos más apropiados que se habían de adoptar en relación con el examen del estudio analítico, así como de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, que incluyese en un informe las propuestas recibidas y presentase ese informe a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

2. En consecuencia, el Secretario General dirigió a los gobiernos de los Estados Miembros una nota de fecha 17 de febrero de 1989 en que les invitaba a que le comunicasen las opiniones y observaciones que desearan formular de conformidad con la resolución 43/162.

3. En el presente informe se consignan las respuestas recibidas de gobiernos al 21 de agosto de 1989. Las respuestas que se reciban ulteriormente figurarán en adiciones del presente informe.

## II. OPINIONES Y OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GOBIERNOS

### ESPAÑA

(en nombre de los Doce Estados Miembros de la  
Comunidad Europea)

[Original: español/inglés]  
[25 de mayo de 1989]

Los Doce Estados Miembros de la Comunidad Europea desean señalar a la atención del Secretario General su declaración conjunta del 15 de noviembre de 1988, presentada ante la Sexta Comisión (véase A/C.6/43/SR.42), así como su nota del 22 de agosto de 1986, que figura en el documento A/41/536, de 15 de septiembre de 1986, que continúan reflejando su posición.

### PAKISTAN

[Original: inglés]  
[11 de mayo de 1989]

En consonancia con su apoyo a la resolución 43/162, el Gobierno del Pakistán opina que el establecimiento de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, que pudiera ser abierto, durante el examen de este tema en el período ordinario de sesiones de la Asamblea General, sería el procedimiento más pertinente para

examinar el desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional mencionado en el párrafo 2 a) de la resolución. El establecimiento de una comisión especial para este propósito impondría una carga financiera adicional a los recursos de las Naciones Unidas.

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA

[Original: ruso]  
[18 de agosto de 1989]

1. El criterio conceptual de la República Socialista Soviética de Ucrania acerca del desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional se ha formulado en nuestras respuestas anteriores a ese respecto (A/40/446/Add.1, A/41/536, A/42/483/Add.1 y A/43/Add.1). Como complemento de esas respuestas, comunicamos las observaciones siguientes.
2. La RSS de Ucrania es partidaria de que se ratifique la primacía del derecho internacional en las relaciones entre Estados y, al respecto, apoya la propuesta formulada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de que se cree una comunidad mundial de Estados de derecho en que sus actividades de política exterior se basen en la observancia estricta de normas de conducta establecidas en instrumentos jurídicos. La realización de esa idea ayudaría a la humanidad a resolver los problemas globales y las cuestiones del desarrollo socioeconómico que tiene ante sí. Surgiría la posibilidad de establecer nuevos métodos en las relaciones entre Estados, inclusive en la esfera económica.
3. Uno de los eslabones importantes del sistema de orden público mundial debería ser la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional. Aumenta su significación por cuanto en el mundo contemporáneo interrelacionado e interdependiente tiene lugar el proceso de transformación de la economía mundial en un organismo íntegro. Ningún Estado puede por sí sólo desarrollarse normalmente fuera de ese organismo.
4. Es una realidad objetiva que todos y cada uno de los Estados, quiéranlo o no, tienen interés en que en la esfera de las relaciones económicas se consoliden los principios y normas de derecho internacional orientados a la colaboración más amplia y al rechazo de la utilización de las relaciones económicas como mecanismo de presión política.
5. La RSS de Ucrania considera indispensable que todos los Estados observen rigurosamente el principio de inadmisibilidad de la aplicación de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza para lograr cualesquiera objetivos, incluidos los económicos, y estima que éste es uno de los factores que garantizarán la seguridad económica internacional. Las relaciones políticas y económicas entre los Estados deben basarse en la primacía del derecho en las relaciones internacionales.

6. La reducción de los gastos militares que se avizora permite orientar los recursos así liberados a las necesidades del desarrollo socioeconómico. Al respecto cobra suma importancia la solución efectiva del problema de la conversión de la producción militar, entre otras cosas, para crear un nuevo orden económico internacional. Las Naciones Unidas pueden y deben desempeñar un papel positivo en este sentido.
7. Pese a ser uno de los problemas de más actualidad, la conversión de la industria militar no es, ni mucho menos, el único. También son cuestiones prioritarias las relacionadas con el arreglo de la prolongada crisis de los países en desarrollo.
8. Por otra parte, asegurar un desarrollo estable de la economía mundial sobre la base de la observancia estricta del principio de la primacía del derecho internacional supone la creación de estabilizadores ecológicos fiables, requiere un alto grado de coordinación para superar la amenaza ecológica mundial. En este aspecto se considera de actualidad la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el establecimiento en las Naciones Unidas de un centro de ayuda ecológica de emergencia, así como la creación de un laboratorio ecológico mundial.
9. La RSS de Ucrania considera que la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional son un instrumento importante en la reconstrucción de toda la estructura de las relaciones económicas entre los Estados sobre la base de principios justos y democráticos y la garantía de la seguridad económica de todos y cada uno de los Estados. La Carta de las Naciones Unidas, así como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, aprobada con miras al desarrollo y la materialización de las disposiciones de esta última, la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y otros documentos de esa índole deberán ser el fundamento de derecho internacional para la codificación y el desarrollo progresivo de esos principios y normas.
10. La labor de codificación es un proceso sumamente complejo que supera el marco especializado del enfoque. Esa labor deberá realizarse a nivel de representantes de los Estados en los órganos correspondientes del sistema de las Naciones Unidas. A juicio de la RSS de Ucrania, la Sexta Comisión de la Asamblea General ofrece posibilidades óptimas a ese respecto.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

[Original: ruso]  
[25 de julio de 1989]

1. Además de los comentarios transmitidos previamente a la Secretaría de las Naciones Unidas en que se establecía el criterio conceptual de la URSS acerca de esta cuestión, la Unión Soviética comunica lo siguiente.

2. La Unión Soviética sugirió la idea de crear una comunidad internacional de Estados de derecho que conduciría incluso su política exterior con arreglo al

/...

derecho, para los cuales los métodos legales y políticos tendrían precedencia para resolver todos los problemas que pudieran surgir.

3. Los acuerdos que se tomen en el marco de las Naciones Unidas sobre la base del entendimiento uniforme de los principios y normas de derecho internacional, conjuntamente con su codificación atendidas las nuevas condiciones y con la redacción de normas jurídicas relativas a nuevas esferas de cooperación, contribuirían a alcanzar ese objetivo.

4. El recientemente concluido Congreso de Diputados del Pueblo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el máximo órgano de poder del Estado, formuló como uno de los principios de la política exterior del país "la inserción de la economía soviética en la economía internacional", preparándose para la participación activa de la Unión Soviética en la división internacional del trabajo.

5. En el actual mundo interdependiente, la economía internacional es la única esfera fuera de la cual ningún Estado puede desarrollarse normalmente. Esto plantea la cuestión de la seguridad económica internacional, que proporcionaría las garantías jurídicas necesarias para proteger los intereses económicos de cada Estado y para evitar que se utilicen las relaciones económicas como un instrumento de injerencia política.

6. La Unión Soviética, representada por el más alto órgano de poder del Estado, afirmó que uno de los principios de la política exterior era la inadmisibilidad de la amenaza o del uso de la fuerza por cualquier razón, incluidas las razones de orden económico. La observancia de este principio y de otros principios reconocidos universalmente, así como de las normas de derecho internacional, es uno de los principales factores que deben existir para garantizar la seguridad económica internacional y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la primacía del derecho. El nuevo orden económico internacional ofrece un sistema desarrollado de principios y normas jurídicos que rigen las relaciones económicas internacionales.

7. Uno de los aspectos más importantes del establecimiento de un nuevo orden económico internacional es asegurar el futuro de la relación entre desarme y desarrollo. La Unión Soviética en particular, opina que las Naciones Unidas pueden y deben desempeñar el papel más importante en provocar un cambio del principio de la capacidad de destrucción excesiva por el de la capacidad razonable de defensa, y una transición de la economía bélica a la economía de desarme.

8. La Unión Soviética ya ha iniciado el proceso de conversión. Está preparando un plan nacional y ha expresado su disposición a presentar ese plan y a publicar las conclusiones del estudio previo de los expertos en la industria militar y de la experiencia adquirida al utilizar los equipos, las edificaciones y los planes de esa industria en la producción civil. Se ha seleccionado un número de empresas en las cuales se pondrá a prueba ese modelo de conversión. Al mismo tiempo, la Unión Soviética hace un llamamiento a todos los Estados, en particular, a las grandes potencias militares, para que presenten también a las Naciones Unidas planes nacionales para la conversión de la producción militar. La Unión Soviética propone la creación de un grupo de científicos que estudiaría a fondo la cuestión de la conversión con el objeto de preparar un informe para presentarlo a la consideración

del Secretario General de las Naciones Unidas y de que en un futuro período de sesiones de la Asamblea General se examine esa cuestión.

9. Aunque se trata de una cuestión prioritaria, la conversión de la producción militar no puede resolver todas las dificultades que deben vencerse al establecer un nuevo orden económico que garantice seguridad económica igualitaria para todos los Estados sobre la base del imperio del derecho en las relaciones económicas internacionales.

10. Otra prioridad para las medidas de las Naciones Unidas al establecer un nuevo orden económico internacional es la de resolver el problema de la deuda externa y poner fin a la crisis de la deuda sobre la base del principio de la primacía del derecho internacional.

11. La Unión Soviética está dispuesta a instituir una moratoria a largo plazo, de hasta 100 años, para la amortización de la deuda de los países menos adelantados y para anular completamente la deuda en muchos casos. Se puede encontrar una salida con un criterio internacional y en el examen de posibles soluciones en foros multilaterales.

12. La seguridad económica internacional de los Estados, basada en su disposición a regirse por el derecho internacional, está indisolublemente ligada a la superación de la amenaza ecológica mundial. En este sentido, tendría especial importancia la aplicación de la propuesta soviética de crear un centro de las Naciones Unidas para la asistencia ambiental de emergencia y establecer un laboratorio internacional espacial para vigilar las condiciones naturales.

13. El desarrollo progresivo del derecho internacional relativo al nuevo orden económico internacional parece formar parte integral de la salvaguarda de la seguridad económica internacional y del fortalecimiento del orden jurídico internacional en su conjunto.

14. La base jurídica para un entendimiento uniforme de los principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional se encuentra en varios documentos conocidos, como la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y otros. La expresión práctica y evolución de las disposiciones de esos documentos, y los esfuerzos por lograr su máxima eficacia, ayudarían a consolidar el imperio del derecho internacional en esa esfera y a garantizar su primacía.

15. Dada la necesidad de proseguir los esfuerzos para aumentar la eficacia del derecho internacional, la Unión Soviética propone que se elabore un acuerdo en el marco de las Naciones Unidas sobre el entendimiento uniforme de los principios y normas de derecho internacional, incluidos aquellos relativos al nuevo orden económico internacional. Considera por ello que la labor de codificación debe ir más allá del nivel de expertos y realizarse en un foro representativo, dentro del marco del mecanismo existente de las Naciones Unidas. La Sexta Comisión de la Asamblea General constituye un foro de ese tipo, y en sus futuras esferas de actividad podría incluirse la labor de codificación y desarrollo progresivo de los

principios y normas de derecho internacional tendientes a la reestructuración de las relaciones económicas internacionales sobre bases justas y democráticas.

#### YEMEN DEMOCRATICO

[Original: árabe]

[14 de junio de 1989]

1. Con respecto al párrafo 2 a) de la resolución 43/162 de la Asamblea General, el Yemen Democrático se complace en expresar la opinión de que existe una necesidad urgente de que se adopten medidas para reestructurar las relaciones económicas internacionales sobre la base de la justicia y la igualdad entre Estados, dado que es el principal prerrequisito para que todos los pueblos del mundo puedan ejercer su derecho al desarrollo. La democratización gradual de las relaciones económicas internacionales ayudaría indiscutiblemente a fortalecer la seguridad y la estabilidad internacionales y contribuiría a aliviar la tensión internacional y a abrir perspectivas más amplias para la cooperación internacional.
2. Las cuestiones relativas a la reestructuración de las relaciones económicas internacionales tienen especial importancia en vista de las prácticas de algunos Estados que persiguen como objetivo obstaculizar la cooperación económica entre los Estados del mundo mediante la aplicación de la política de bloqueo económico y presión sobre los países en desarrollo que se oponen a las duras condiciones que les imponen.
3. Tales prácticas son totalmente opuestas a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a las normas del derecho internacional en general, y hacen legítima y justa la demanda de los países en desarrollo de ejercer la soberanía sobre sus recursos naturales y establecer relaciones económicas internacionales equitativas.
4. El Gobierno del Yemen Democrático considera que la reestructuración de las relaciones económicas internacionales sobre la base del beneficio mutuo e igualitario sólo puede lograrse basándose en la premisa de que dichos principios no contradicen los principios y normas del derecho internacional contemporáneo.
5. El Yemen Democrático apoya todas las iniciativas tendientes a la aplicación de los principios de la cooperación económica sobre la base del beneficio mutuo e igualitario y estima que los instrumentos aprobados por la Asamblea General, tales como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (resolución 3281 (XXIX)) y la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional (resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI)), proporcionan las condiciones necesarias para que se establezcan los principios y normas legales pertinentes para la reestructuración de las relaciones económicas internacionales.
6. La transformación de las recomendaciones relativas al establecimiento de un nuevo orden económico internacional en normas legales obligatorias que regulen la conducta de los Estados en sus relaciones económicas entre sí es una operación complicada que requiere, primero que todo, una voluntad política por parte de los Estados.

7. Las Naciones Unidas con sus activos esfuerzos han alcanzado grandes éxitos en el plano político, los más significativos de los cuales se han logrado en la esfera de la paz mundial. El Yemen Democrático considera que existe una gran posibilidad de participar en el establecimiento de relaciones económicas internacionales justas sobre la base de los principios del derecho internacional.
8. El Yemen Democrático estima que el desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional relativas al nuevo orden económico internacional debe trascender la esfera de los debates limitados y avanzar hacia la etapa en que todos los Estados del mundo participen en esta operación en un pie de igualdad. En consecuencia, el debate de este tema en un foro internacional es un asunto de suma importancia. A juicio del Yemen Democrático no es necesario establecer nuevos órganos para la representación de los Estados en el debate sobre la cuestión del establecimiento de un nuevo orden económico internacional cuando los órganos especializados existentes de las Naciones Unidas, a saber, la Sexta Comisión de la Asamblea General, pueden servir a estos efectos.
9. La Sexta Comisión ha adquirido experiencia en la preparación de convenios y de otros instrumentos tendientes al desarrollo progresivo del derecho internacional. La Comisión acepta tanto los criterios de capacidad sobresaliente en la esfera del derecho internacional como de representación de diversos Estados del mundo, de una manera global, y así se prepara para servir de foro internacional encargado de preparar las disposiciones jurídicas que regulen las relaciones económicas internacionales sobre bases justas y firmes que contribuyan efectivamente al establecimiento de las bases de un nuevo orden económico internacional.
10. El Yemen Democrático atribuye suma importancia a que, al abordar el tema del desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, se preste atención a importantes cuestiones relativas a las diversas dificultades económicas que enfrentan los países en desarrollo y a las soluciones pertinentes que se les dé. El Yemen Democrático subraya la importancia de que se adopten las medidas correspondientes, como la reducción de las tasas de interés de sus deudas, supresión de los intereses de las deudas de los Estados más pobres, fijación de plazos más largos para el reembolso de los préstamos, establecimiento de un sistema de préstamos que tome en cuenta la capacidad de reembolso de los países en desarrollo, eliminación de todas las formas de coacción y presión que ejercen algunos países desarrollados y creación de condiciones adecuadas para apoyar los productos de los países en desarrollo.
11. El estudio analítico presentado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, aunque impreciso en algunos aspectos, tiene una importancia considerable no sólo para los países en desarrollo, sino también para los países desarrollados, porque establece disposiciones jurídicas para regular las relaciones económicas internacionales y trata de lograr la igualdad entre los Estados del mundo independientemente de sus sistemas políticos y sociales, de su magnitud y de sus posibilidades económicas. Esto debería ayudar realmente a crear condiciones adecuadas para que los países en desarrollo pudieran pasar a ser miembros con plenos derechos de las relaciones económicas internacionales.



12. El Yemen Democrático estima que para los propósitos de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional se deberían tener en cuenta los principios definidos por el Instituto, así como los instrumentos internacionales relativos al establecimiento del nuevo orden económico internacional. El Yemen Democrático apoya también la recomendación de la Asamblea General que figura en el párrafo 3 a) de la resolución 43/162, en el sentido de que la Sexta Comisión sería el foro internacional apropiado para examinar ese tema.

-----